

JAIRO ALFONSO  
ACOSTA AGUILAR

*27 años*

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342

Señor

**Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto)**  
E. S. D.

**Proceso:** Declarativo Verbal Sumario de Mínima Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual.

**Demandante:** **Jorge Eliecer Sánchez Lugo y Sandra Milena Meneses Ducuara**, en nombre propio y en representación legal de su hijo menor **Brayan Estiben Sánchez Meneses**

**Demandada:** **Hernando Yesith Riatiga Angarita**  
**Héctor Armando Arévalo Castro**  
**CAR TAXIS S.A.S.**  
**La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**

**J**airo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., como apoderado especial de la parte demandante comparezco ante Usted con el fin de instaurar la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía:

#### I.- Partes y legitimación en la causa.

##### 1. Parte actora:

- 1.1. **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.802.558 de Tello, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, quien resultó lesionado en accidente de tránsito ocurrido en la **Calle 71 B Sur con Carrera 15** en Bogotá D.C., el **13 de mayo de 2022**.
- 1.2. **Sandra Milena Meneses Ducuara**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.373.522 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, en calidad de víctima indirecta en el accidente de tránsito ocurrido en **Calle 71 B Sur con Carrera 15** en Bogotá D.C., el **13 de mayo de 2022**, en el cual resultó lesionado su esposo el señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**.
- 1.3. **Brayan Estiben Sánchez Meneses**, persona menor de edad, identificado con NUIP 1.022.992.074 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, representado legalmente por sus padres los señores **Jorge Eliecer Sánchez Lugo y Sandra Milena Meneses Ducuara**, en calidad de víctima indirecta en el accidente de tránsito ocurrido en **Calle 71 B Sur con Carrera 15** en Bogotá D.C., el **13 de mayo de 2022**, en el cual resultó lesionado su padre el señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**.



3125799743 - 3138814342

*27 años*

ASESORIA  
CALIFICADA  
EN  
DERECHO  
Y  
ACCIDENTES  
DE  
TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342



3125799743 - 3138814342

## 2. Parte demandada:

- 2.1 **Hernando Yesith Riatiga Angarita**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.901.888, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **conductor** del vehículo de servicio público de Placas **TUN-015**, para el día **13 de mayo de 2022**.
- 2.2 **Héctor Armando Arévalo Castro**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.534.446, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **propietario** del vehículo de servicio público de Placas **TUN-015**, para el día **13 de mayo de 2022**.
- 2.3 **Car Taxis S.A.S.** sociedad legalmente constituida, con Nit 830.506.876-9, representada legalmente por la señora **Angela Patricia Cardozo Suarez**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.638.427 o quien haga sus veces al momento de la notificación y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **empresa afiliadora** del vehículo de placas **TUN-015**, para el día **13 de mayo de 2022**.
- 2.4 **La Equidad Seguros Organismo Cooperativo**, sociedad legalmente - constituida, con 860.028.415 5, representada legalmente por el señor **Néstor Raúl Hernández Ospina**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640 o quien haga sus veces al momento de la notificación y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **compañía aseguradora** del vehículo de placas **TUN-015**, para el día **13 de mayo de 2022**.

## II. Hechos

### a. Relativos al hecho dañoso y la culpa:

1. El día **13 de mayo de 2022**, a las 01:15 a.m., el señor **Hernando Yesith Riatiga Angarita** se desplazaba como conductor del vehículo de servicio público tipo taxi, de placas **TUN-015** por la **Carrera 15** en Bogotá.
2. El día **13 de mayo de 2022**, a las 01:15 a.m., el señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, se desplazaba como conductor de la motocicleta de placas YUD39D por la **Calle 71 B Sur** en Bogotá.
3. El señor **Hernando Yesith Riatiga Angarita** conductor del vehículo placas **TUN-015**, de manera imprudente transita en sentido contrario de circulación, incorporándose a la vía en la que transitaba mi mandante el señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, colisionándolo, y en consecuencia ocasionándole lesiones personales.
4. El señor **Hernando Yesith Riatiga Angarita**, conductor del vehículo de placas **TUN-015**, al ocasionar el suceso, le genera al señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo** y a su núcleo familiar, perjuicios de orden material, como lucro cesante y

JAIRO ALFONSO  
ACOSTA AGUILAR

*27 años*

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342

daño emergente; e inmaterial, entre los que se encuentra el perjuicio moral, por su imprudencia al conducir el automotor, al transitar en contravía.

5. La autoridad de tránsito, realiza el respectivo informe policial de accidente N° **A001451116**.

6. La vía en la cual ocurre el accidente de tránsito el día **13 de mayo de 2022**, tenía las siguientes características: recta, plana, con andén, doble sentido, dos calzadas, tres o más carriles, de asfalto, buen estado, seca y con buena iluminación, área urbana, sector residencial.

7. En el precitado informe policial del **13 de mayo de 2022**, se le imputó al señor **Hernando Yesith Riatiga Angarita**, conductor del vehículo de placa **TUN-015**, las hipótesis causales del accidente No. 127: "Transitar en contravía: Transitar por una vía en sentido contrario de circulación", tipificada en la resolución 11268 del 6 de diciembre de 2012.

***b. Hechos relativos al daño causado a los convocantes:***

8. En el informe de accidente de tránsito, se indicó que el señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, sufrió: "Trauma craneoencefálico leve, Politraumatismos".

9. El señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, a causa del accidente de tránsito, del **13 de mayo de 2022**, fue remitido a urgencias de la Clínica Santa Juliana.

10. El señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, lesionado en el accidente de tránsito descrito anteriormente, a causa del mismo, sufrió lesiones a la salud, que se describen la Historia Clínica de ingreso del centro asistencial Santa Juliana, en la cual se informó que el señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, en fecha **13 de mayo de 2022**, presento:

"PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES EN CONTEXTO DE TCE LEVE SIN PERDIDA DEL ESTADO DE CONCIENCIA SECUNDARIO A CAIDA DE MOTOCICLETA CON POSTERIOR TRAUMA EN COLUMNA CERVICAL CON DOLOR A LA PALPACIÓN, LIMITACION A LA MOVILIZACION, EN TORAX: CON DOLOR A LA PALPACION DE REJAS COSTALES, PELVIS CON DOLOR EN LOS ARCOS DE MOVIMIENTO Y LIMITACION PARA LA ROTACION INTERNA Y EXTERNA; CON TRAUMA EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO, SE CONSIDERA INGRESO PARA MANEJO MEDICO..."

11. Una vez realizados los respectivos análisis médicos, a mi mandante el señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, le diagnosticaron:

"S800 – CONTUSION DE LA RODILLA; S900 CONTUSION DEL TOBILLO; CONTUSION DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS".



3125799743 - 3138814342

JAIRO ALFONSO  
ACOSTA AGUILAR

*27 años*

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342

12. Como consecuencia del accidente de tránsito, se adelantó proceso por el delito de lesiones personales.

13. El mencionado proceso se encuentra en la fiscalía 397 local, ante Jueces Penales Municipales de Bogotá.

14. El número de radicación asignado al proceso ante la fiscalía es 110016000015202203588.

15. El fiscal remitió a mi mandante al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su valoración, de lo cual se emitió el siguiente Informe Pericial de Clínica Forense:

“Informe Pericial de Clínica Forense N°. UBBGSE-DRBO-12700-2022:

**ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES:** Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DIEZ (10) DIAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen”

16. Para la fecha de ocurrencia de los hechos, el señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, laboraba como **VIGILANTE** en la empresa **FORTOX SECURITY GROUP**, devengando un salario mensual de **un millón setecientos quince mil novecientos noventa y tres** de pesos moneda corriente (**\$1.715.993 m/cte.**)

17. Como consecuencia del accidente de tránsito el señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo** padeció angustia, sufrimiento, y dolor, sentimientos que acrecentaron debido a las circunstancias en las cuales ocurrió el siniestro.

18. Derivado del accidente de tránsito el señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo** padeció afectaciones en su salud, lo cual le imposibilitó realizar actividades de recreación, disfrute, cotidianas y lucrativas.

19. Como consecuencia del accidente de tránsito del **13 de mayo de 2022**, el núcleo familiar del señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, el cual está integrado por su esposa la señora **Sandra Milena Meneses Ducuara** y su hijo menor **Brayan Estiben Sánchez Meneses**, padecieron afectaciones de índole emocional y moral.

***e. De los requerimientos para el pago y el requisito de procedibilidad:***

20. El día 01 de diciembre de 2022 se radicó vía email la respectiva reclamación ante la compañía **La Equidad Seguros Organismo Cooperativo**, a través de la cual se solicitó el pago de los perjuicios causados a la parte convocante.

21. A la fecha o se ha recibido respuesta de la compañía aseguradora **La Equidad Seguros Organismo Cooperativo**.

22. En fecha 2 de mayo de 2023, por intermedio de apoderado especial, se radicó ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría Delegado para Asuntos Civiles de Bogotá, solicitud de audiencia de conciliación bajo el número IUC-I-2023-2963142.



3125799743 - 3138814342

23. El día 12 de julio de 2023, el Centro de Conciliación de la Procuraduría Delegado para Asuntos Civiles de Bogotá, emitió constancia de No Acuerdo, declarando fallida la audiencia y agotado el trámite conciliatorio.

24. El día 19 de julio de 2023, el Centro de Conciliación de la Procuraduría Delegado para Asuntos Civiles de Bogotá, emitió constancia de Inasistencia, declarando fallida la audiencia y agotado el trámite conciliatorio.

25. A la fecha quienes tienen la obligación legal de resarcir los perjuicios causados en el accidente de tránsito a mis prohijados, es decir, conductor, propietario; empresa afiliadora ni compañía de seguros les han cancelado suma alguna.

## 26. Perjuicios Materiales

### 25.1. Lucro Cesante:

Para tasar estos perjuicios, es necesario tener en cuenta los siguientes elementos:

Se tomará como renta el salario mensual devengado por mi mandante el señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, en su actividad de **VIGILANTE** en la empresa **FORTOX SECURITY GROUP**, el cual ascendía a la suma de **un millón setecientos quince mil novecientos noventa y tres mil pesos moneda corriente (\$1.715.993 m/cte.)**.

En base a la Incapacidad Médico Legal dictaminada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de definitiva de **10 DIAS**.

La suma de **quinientos setenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos moneda corriente (\$571.998 m/cte.)**, como se detalla a continuación:

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
\$1.715.993	30	57.199,77	10	\$ 571.998

### 25.2. Daño emergente:

Los gastos que debe cubrir mi mandante el señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, a consecuencia de los perjuicios sufridos en el accidente de tránsito del **13 de mayo de 2022**, por concepto de reparación de la motocicleta de placas YUD39D; ascienden a la suma de **tres millones trescientos setenta y nueve mil quinientos pesos moneda corriente (\$3.379.500 m/cte.)**, como se detalla a continuación:





Daño Emergente		
Gastos de Reparación de Motocicleta de placas YUD39D		
Fecha	Concepto	Valor
8/07/2022	Cotización # 25507 a favor de MUNDIMOTOS BOGOTA SAS	\$ 3.379.500
Subtotal gastos de: Reparación de Motocicleta de placas YUD39D		<b>\$ 3.379.500</b>
<b>Total Daño Emergente.....</b>		<b>\$ 3.379.500</b>

## 26. Perjuicios inmateriales

### 26.1. Perjuicios morales:

El perjuicio moral es definido como aquel perjuicio que afecta el ámbito interno y la psiquis de la persona, de tal manera que tales lesiones le han causado a mi poderdante el señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, como víctima directa, y a su núcleo familiar, como víctimas indirectas; en el accidente de tránsito sufrido el **13 de mayo de 2022**, un perjuicio moral, y por cuanto han sufrido dolor físico y padecen aflicción al verse disminuido en su integridad física, padecen alteraciones emocionales sintiendo tristeza, disminución en su autoestima, angustia, que ha afectado su órbita interna al ver la necesidad de abandonar actividades diarias, familiares, de esparcimiento, sociales y recreativas.

Dicha aflicción le ha generado a mis representados un sufrimiento interno e impedimentos para trabajar y llevar a cabo demás actividades de su vida normal.

- **Tasación de los perjuicios morales:**

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por el señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, afectan su vida, tanto para el mismo como para su núcleo familiar; estimo tal perjuicio de la siguiente manera:

- Para el señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**:

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas en el accidente de tránsito en calidad de víctima directa, afectan su vida de manera relevante, estimo tal perjuicio en una suma equivalente al valor de **diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10 s.m.m.l.v.)**, es decir **once millones seiscientos mil pesos moneda corriente (\$11.600.000 m/cte.)**.

- Para la señora **Sandra Milena Meneses Ducuara**:

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su esposo el señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, en el accidente de tránsito en calidad de víctima directa, afectan

JAIRO ALFONSO  
ACOSTA AGUILAR

*27 años*

ASESORIA  
CALIFICADA  
EN  
DERECHO  
Y  
ACCIDENTES  
DE  
TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342

su vida de manera relevante, estimo tal perjuicio en una suma equivalente al valor de **cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 s.m.m.l.v.)**, es decir **cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5.800.000 m/cte.)**.

➤ Para el menor **Brayan Estiben Sánchez Meneses**:

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su padre el señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, en el accidente de tránsito en calidad de víctima directa, afectan su vida de manera relevante, estimo tal perjuicio en una suma equivalente al valor de **cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 s.m.m.l.v.)**, es decir **cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5.800.000 m/cte.)**.

### III. Pretensiones

**A. Declarativas:** Solicito al despacho se declare:

1. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **13 de mayo de 2022** donde estuvo involucrado el vehículo de placa **TUN-015**, al señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo** se le causaron perjuicios materiales e inmateriales.
2. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **13 de mayo de 2022** donde estuvo involucrado el vehículo de placa **TUN-015**, a la señora **Sandra Milena Meneses Ducuara** se le causaron perjuicios inmateriales.
3. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **13 de mayo de 2022** donde estuvo involucrado el vehículo de placa **TUN-015**, al menor **Brayan Estiben Sánchez Meneses** se le causaron perjuicios inmateriales.
4. Que **Hernando Yesith Riatiga Angarita**, en calidad de **conductor** del vehículo de servicio público tipo Taxi, de placa **TUN-015**, para el **13 de mayo de 2022**, es directa, civil y extracontractualmente responsable del pago de los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el **13 de mayo de 2022**, en la ciudad de Bogotá.
5. Que **Héctor Armando Arévalo Castro**, en calidad de **propietario** del vehículo de servicio público tipo Taxi, de placa **TUN-015**, para el **13 de mayo de 2022**, es directa, civil y extracontractualmente responsable del pago de los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el **13 de mayo de 2022**, en la ciudad de Bogotá.
6. Que **CAR TAXIS S.A.S.** en calidad **empresa afiliadora** del vehículo de servicio público tipo Taxi **TUN-015**, es civil, solidaria y extracontractualmente responsable hasta la concurrencia de la suma asegurada en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, por los perjuicios causados, a la parte demandante, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **13 de mayo de 2022** en la ciudad de Bogotá.

7. Que **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo** en calidad



3125799743 - 3138814342

JAIRO ALFONSO  
ACOSTA AGUILAR

*27 años*

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342

**compañía aseguradora** del vehículo de servicio público tipo Taxi de placa **TUN-015**, es civil, solidaria y extracontractualmente responsable hasta la concurrencia de la suma asegurada en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, por los perjuicios causados, a la parte demandante, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **13 de mayo de 2022** en la ciudad de Bogotá.

**B. Condenatorias:** Consecuencial de las anteriores declaraciones se condene a los demandados de manera solidaria a pagar a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero, o las que resulten probadas en el proceso, por los siguientes conceptos:

### 1. Perjuicios Materiales

#### 1.1. Lucro Cesante

Que **Hernando Yesith Riatiga Angarita, Héctor Armando Arévalo Castro, CAR TAXIS S.A.S. y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo** paguen a **Jorge Eliecer Sánchez Lugo** la suma de **\$571.998 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de los dineros dejados de recibir por la por la incapacidad médico legal, de acuerdo con las incapacidades aportadas, por concepto de lucro cesante consolidado.

#### 1.2. Daño Emergente

Que **Hernando Yesith Riatiga Angarita, Héctor Armando Arévalo Castro, CAR TAXIS S.A.S. y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo** paguen a **Jorge Eliecer Sánchez Lugo** la suma de **\$3.379.500 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de los gastos ocasionados por la reparación de la motocicleta, de acuerdo con las facturas aportadas, por concepto de daño emergente.

### 2. Perjuicios Inmateriales

#### 2.1. Perjuicios Morales

Que **Hernando Yesith Riatiga Angarita, Héctor Armando Arévalo Castro, CAR TAXIS S.A.S. y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo** paguen a **Jorge Eliecer Sánchez Lugo** la suma de **\$11.600.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

Que **Hernando Yesith Riatiga Angarita, Héctor Armando Arévalo Castro, CAR TAXIS S.A.S. y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo** paguen a **Sandra Milena Meneses Ducuara** la suma de **\$5.800.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.



3125799743 - 3138814342

JAIRO ALFONSO  
ACOSTA AGUILAR

*27 años*

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342

Que **Hernando Yesith Riatiga Angarita, Héctor Armando Arévalo Castro, CAR TAXIS S.A.S. y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo** paguen al menor **Brayan Estiben Sánchez Meneses** la suma de **\$5.800.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

3. Que se condene a la parte demandada a pagar las costas del proceso y agencias en derecho y se pague indexación, de las sumas antes mencionadas.

#### IV. Fundamentos de derecho.

El día **13 de mayo de 2022**, siendo las 1:15 horas, aproximadamente, el vehículo de servicio público, tipo Taxi de placas **TUN-015**, conducido por **Hernando Yesith Riatiga Angarita**, quien se desplazaba por la **Carrera 15**, de manera imprudente transita en sentido contrario de circulación, incorporándose a la vía en la que transitaba mi mandante el señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, colisionándolo, y en consecuencia ocasionándole lesiones personales.

Con ocasión del uso de las vías públicas pueden ocurrir numerosos accidentes, que traen como consecuencia daños a las personas o cosas, en el presente caso el origen del siniestro fue la imprudencia del conductor del vehículo de placa **TUN-015**, al transitar en sentido contrario, incorporándose de manera abrupta y colisionando a mi mandante el señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, quien se desplazaba por la **Calle 71 B Sur** como conductor de la motocicleta de placas YUD39D.

La autoridad de tránsito, realizó el respectivo informe policial de accidentes. El agente de tránsito puntualizó que **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, sufrió “Trauma craneoencefálico leve, Politraumatismos”, lo cual es conteste con la historia clínica y los informes periciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, documentos de los cuales se infiere que las comentadas lesiones que se generaron a **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, así como los padecimientos en la salud, son consecuencia directa del accidente de tránsito del día **13 de mayo de 2022**.

**Por su parte el artículo 2356 del C.C.**, consagra que “*Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta*”.

#### ✓ **La responsabilidad civil extracontractual:**

**Artículo 2341 del C.C. Responsabilidad Extracontractual** “*El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido*”.

Dicha institución, tiene fundamento en el principio general del derecho según el cual, “*quien por el hecho o culpa suyos causa un daño a otra persona está obligado a*



3125799743 - 3138814342

JAIRO ALFONSO  
ACOSTA AGUILAR

*27 años*

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342

indemnizar los perjuicios”, y de esta forma nos trasladamos a una fuente de las obligaciones que **emerge por la infracción de la ley y no de un contrato.**

La actividad de conducir un vehículo es una de las denominadas por la doctrina y jurisprudencia “**actividades peligrosas**”, responsabilidad que exige concurren los siguientes elementos:

- a. **Un hecho o una conducta culpable o riesgosa:** En el presente caso, el accidente fue culpa de **Hernando Yesith Riatiga Angarita**, quien se desplazaba como conductor del vehículo de servicio público de Placas **TUN-015**, de manera imprudente tarsita en sentido contrario, incorporándose de manera abrupta y colisionando a mi manadante el señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, quien se desplazaba por la **Calle 71 B Sur** como conductor de la motocicleta de placas YUD39D, y en consecuencia causándole lesiones personales
- b. **Un daño o perjuicio concreto a alguien:** con el anterior accionar del precitado conductor del vehículo de placas **TUN-015**, causó al señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, “TRAUMA EN COLUMNA CERVICAL CON DOLOR A LA PALPACIÓN, LIMITACION A LA MOVILIZACION, EN TORAX: CON DOLOR A LA PALPACION DE REJAS COSTALES, PELVIS CON DOLOR EN LOS ARCOS DE MOVIMIENTO Y LIMITACION PARA LA ROTACION INTERNA Y EXTERNA; CON TRAUMA EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO”
- c. **El nexos causal entre los anteriores supuestos:** La lesiones y secuelas sufridas por el señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, son consecuencia directa del accidente de tránsito ocurrido el día **13 de mayo de 2022**, lo cual está demostrado, conforme el artículo 167 del C. G del P., con:
  - El informe de accidente de tránsito.
  - La historia clínica de **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, donde se describen las lesiones como consecuencia del accidente de tránsito.
  - El Informe Pericial de Clínica Forense, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**Por su parte el artículo 2356 del C.C**, consagra que “*Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta*”.

Descollando que **la ley presume la culpa de quien ejerce la actividad peligrosa**, por lo que el afectado solo debe acreditar el daño y la relación causal, elementos que están palmariamente justificados como se expuso en líneas anteriores. La presunción legal, marca una consecuencia jurídica relevante, como se advierte de la lectura del **artículo 66 del Código Civil**: “*Se dice presumirse el hecho que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas.*”

*Si estos antecedentes o circunstancias que dan motivo a la presunción son determinados por la ley, la presunción se llama legal. Se permitirá probar la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertos los antecedentes o circunstancias de que lo infiere la ley, a menos que la ley misma rechace expresamente esta prueba, supuestos los antecedentes o circunstancias.*

*Si una cosa, según la expresión de la ley, se presume de derecho, se entiende que es*



3125799743 - 3138814342

*inadmisible la prueba contraria, supuestos los antecedentes o circunstancias”.*

La presunción a la que alude la jurisprudencia cuando se trata del ejercicio de una actividad peligrosa, tiene sus cimientos en el citado **artículo 2356 del Código Civil**, y de esta forma quien ejecuta una actividad peligrosa y causa daño, debe indemnizar los perjuicios ocasionados a la víctima, quien únicamente se repite tiene la carga probatoria de demostrar el nexo causal, lo cual para el caso de autos esta notoriamente probado.

✓ **La parte demandada está obligada a reconocer los perjuicios reclamados en la presenta solicitud conforme pasa explicarse:**

➤ **Perjuicios materiales:**

Ahora bien, el **Artículo 1613 del C.C.**, consagra que la **indemnización de perjuicios, comprende** “el daño emergente y lucro cesante...”.

**El Artículo 1614. Daño Emergente y Lucro cesante:** “Enriéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento”.

**De los perjuicios inmateriales:**

**a. Perjuicio moral:**

Es definido como aquel perjuicio que afecta el ámbito interno y la psiquis de la persona. Las lesiones causadas a la parte demandante, con el accidente de tránsito, le generaron un dolor físico, aflicción al verse disminuidos en su integridad personal, alteraciones emocionales derivadas de la incapacidad sufrida como consecuencia del accidente, disminución en su autoestima, angustia relevante por mala situación económica, y una importante desolación por cuanto su vida no es placentera.

Respecto de los daños morales generados a los hijos, ha dicho la jurisprudencia que “...Cuando ha tratado el tema de la prueba de la existencia de los perjuicios morales en los parientes del afectado, esta Corporación ha considerado que el hecho de que esté acreditado el parentesco representa un indicio para la configuración de ese daño en los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil, esto es, respecto de los padres, hermanos, abuelos e hijos del afectado y de su cónyuge o compañera permanente.

13.1. Las razones que sustentan el paso del hecho indicador del parentesco, a la circunstancia de que el daño causado a una persona afecta moralmente a sus parientes, se fundamentan en que: a) la experiencia humana y las relaciones sociales enseñan que entre los parientes existen vínculos de afecto y ayuda mutua y b) las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes (artículo 42 de la C.P.). De esta manera, la pérdida o enfermedad de uno de los parientes causa un grave dolor a los demás.”. (Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección 3ª Subsección B, Sentencia del 30 de junio de 2011 radicación 19001-23-31-000-1997-04001-01(19836).



✓ **De la legitimación en la causa de la pasiva:**

Para el **13 de mayo de 2022**, el vehículo de placas **TUN-015**, era conducido por **Hernando Yesith Riatiga Angarita**, siendo el propietario el señor **Héctor Armando Arévalo Castro**.

Respecto de la responsabilidad del propietario la jurisprudencia ha dicho que *“EL dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmase tener”* (Corte Suprema de Justicia Sala Civil SC4428 del 8 de abril de 2014, Ponente, Fernando Giraldo Gutiérrez).

Así las cosas, el señor **Héctor Armando Arévalo Castro** responde solidariamente, por los perjuicios generados al demandante con ocasión del accidente de tránsito, en calidad de propietario del vehículo de placa **TUN-015**.

**La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, es vinculada como aseguradora del vehículo. Sobre la responsabilidad de las aseguradoras se tiene dicho que *“En el estadio actual se le asigna otro rol al seguro de responsabilidad civil, pues ha cambiado sustancialmente el principio por el cual la obligación del asegurador era la de “indemnizar los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley” (se subraya), para ser reemplazada por la de “indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado” (se subraya), conforme a la reforma que al mentado artículo 1127 del Código de Comercio introdujo el 84 de la ley 45 de 1990.*

Como se aprecia, a los seguros de esta clase, en sentido lato, se les ha otorgado una doble función de la que antes carecían, dado que, a más de proteger de algún modo y reflejamente el patrimonio del asegurado, pretenden directamente reparar a la víctima, quien, de paso, entra a ostentar la calidad de beneficiaria de la indemnización. Mírese así cómo ésta, y por consiguiente sus herederos, según el caso, no ocupan la posición de asegurados, **pues su derecho frente al asegurador surge de la propia ley, que ha dispuesto claramente una prestación en su favor**, en calidad de beneficiarios, aunque circunscrita a los lineamientos trazados por el contrato de seguro - y en lo pertinente por la misma ley -, **de modo que la víctima, ha de reiterarse, no sólo se tendrá como beneficiaria de la indemnización - artículo 1127 in fine -, sino que estará asistida, además, de una acción directa como instrumento contra el asegurador, como inequívocamente aflora del tenor del artículo 1133 ejusdem, modificado por el 87 de la ley 45 de 1990, por el cual “en el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y peticionar la indemnización del asegurador”.**

Sobre el particular, en providencia de la misma fecha, la Sala expuso que en consonancia *“con la orientación legislativa vigente en materia del seguro de responsabilidad civil, ocurrido el siniestro, es decir, acaecido el hecho del cual emerge una deuda de responsabilidad a cargo del asegurado, causante del daño irrogado a la víctima - artículo 1131 del Código de Comercio -, surge para el perjudicado el derecho de reclamarle al asegurador de la responsabilidad civil de aquél, la indemnización de los perjuicios patrimoniales experimentados, derecho que en Colombia deriva directamente de la ley, en cuanto lo instituye como beneficiario del seguro - artículo 1127 ibídem - y que está delimitado por los términos del contrato y de la propia ley, más allá de los cuales no está llamado a operar, derecho para cuya efectividad se le otorga acción directa contra el asegurador - artículo 1133 ejusdem - la que constituye entonces una herramienta de la*



JAIRO ALFONSO  
ACOSTA AGUILAR

*27 años*

ASESORIA  
CALIFICADA  
EN  
DERECHO  
Y  
ACCIDENTES  
DE  
TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342

*cual se le dota para hacer valer la prestación cuya titularidad se le reconoce por ministerio de la ley" (exp. 7614, no publicada aun oficialmente)*

*Así las cosas, este preámbulo permite deducir, grosso modo, los presupuestos principales de la efectividad de la acción directa conferida al perjudicado frente a la compañía, destinada a obtener la realización de los mencionados y actuales fines del seguro, y que se integran, primeramente, por la existencia de un contrato cuya cobertura abarque la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, acompañada, en segundo término, de la acreditación de la "responsabilidad del asegurado" frente a la víctima, así como la de su cuantía, esto es, del hecho que a aquél sea atribuible la lesión producida, a voces del citado artículo 1133 del Código de Comercio. Por consiguiente, la legitimación en la causa para su promoción será la que corresponda en materia de responsabilidad civil a todo aquel que ha recibido directa o indirectamente un daño, esto es, a la víctima o sus herederos, siempre que sean titulares de intereses que se hayan visto afectados por la conducta nociva del agente del referido daño". (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, expediente 7173 del 10 de febrero de 2005, Ponente Dr. César Julio Valencia Copete).*

Así las cosas, **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, responde solidariamente, por los perjuicios generados al demandante con ocasión del accidente de tránsito, ocasionado el vehículo de placa **TUN-015**.

El contrato de afiliación del propietario del vehículo de placas **TUN-015**, con la empresa **CAR TAXIS S.A.S.** la convierte en vigilante de la actividad generadora del daño.

En palabras de la Corte «(...) el vínculo que liga a la empresa demandada con el causante del accidente, emerge del contrato de afiliación suscrito entre el propietario del vehículo (...), y la empresa transportadora, por lo cual cabe afirmar que esa relación jurídica es suficiente para exigir con base en ella la reparación de los perjuicios que se derivan del hecho causante del daño»<sup>1</sup>.

Concluyente es, las empresas transportadoras son responsables solidarias por la vinculación del automotor, como lo prevén los artículos 983, modificado por el 3º del Decreto 01 de 1990<sup>2</sup> y 991, modificado por el 9º *ídem*<sup>3</sup>, del Código de Comercio, en consonancia con otras disposiciones especiales, no sólo porque obtienen aprovechamiento financiero como consecuencia del servicio que prestan con los automotores afiliados, sino debido a que, por la misma autorización conferida por el Estado para operar la actividad, la cual es pública, son quienes generalmente ejercen un poder efectivo de dirección y control sobre el automotor.

La preceptiva anterior es coherente con el Decreto 172 de 2001 y las Leyes 105 de 1993, 769 de 2002 y el Decreto 1079 de 2015, disposiciones que hacen responsable solidarios a las empresas transportadoras, junto a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte de servicio público, por tratarse de una actividad de interés general; además, se tornan en garantes del servicio y de la prestación legal del mismo. En ese sentido, de acuerdo con el literal e) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, por virtud de los principios rectores del transporte "La seguridad de las personas constituye una prioridad del sistema y del sector transporte".

El contrato de afiliación a través del cual se autoriza al propietario del automotor para prestar el servicio público de transporte en la modalidad respectiva, por tanto, convierte a la empresa en sujeto de derechos y obligaciones y le impone la carga de «(...) responder por los perjuicios que se causan a terceros en el ejercicio de la actividad peligrosa que entraña la movilización



3125799743 - 3138814342

de vehículos automotores para la satisfacción del aludido servicio, pues (...)»<sup>5</sup> no hay duda que ella actúa en calidad de “(...) ‘guardián’ de la [cosa], o sea, todas aquellas de quienes pueda predicarse potestad de mando y control de la misma en cuanto detentan ‘un poder efectivo de uso, control y aprovechamiento respecto del artefacto mediante el cual se realiza aquella actividad’ (Casación del 13 de octubre de 1998)”<sup>6</sup>.

Ese criterio la jurisprudencia lo ha reiterado al señalar que “(...) las sociedades transportadoras, en cuanto afiliadoras para la prestación regular del servicio a su cargo, independientemente de que no tengan la propiedad del vehículo respectivo, ostentan el calificativo de guardianas de las cosas con las cuales ejecutan las actividades propias de su objeto social, no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control, dada la calidad que de tenedoras legítimas adquieren a raíz de la afiliación convenida con el propietario o poseedor del bien, al punto que, por ese mismo poder que desarrollan, son las que determinan las líneas o rutas que debe servir cada uno de sus vehículos, así como las sanciones a imponer ante el incumplimiento o la prestación irregular del servicio, al tiempo que asumen la tarea de verificar que la actividad se ejecute previa la reunión integral de los distintos documentos que para el efecto exige el ordenamiento jurídico y las condiciones mecánicas y técnicas mediante las cuales el parque automotor a su cargo debe disponerse al mercado”<sup>7</sup>.

Se trata de una responsabilidad solidaria (2344 del Código Civil), directa de quien la ejecuta, del propietario, del tenedor o poseedor y de la empresa transportadora frente a la cosa, como afiliadora<sup>4</sup>. Al mismo tiempo que es una obligación de cuidado, ejercen poder de mando, dirección y control efectivo del vehículo, asumiendo deberes de diligencia. (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, expediente **SC5885-2016** del 6 de mayo de 2016, Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona).

Así las cosas; **CAR TAXIS S.A.S.** responde solidariamente, por los perjuicios generados al demandante con ocasión del accidente de tránsito, ocasionado el vehículo de placa **TUN-015**, en calidad de **empresa afiliadora**.

#### V. Pruebas

##### a. Documentales que se aportan:

**Documentos que se encuentran en poder de la parte demandante y sobre los cuales se hace la manifestación consagrada en el artículo 245 del C.G. del P.:**

- a. Cédula de ciudadanía de **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**. (1fl.).
- b. Cédula de ciudadanía de **Sandra Milena Meneses Ducuara**. (1fl.).
- c. Registro Civil de Nacimiento de los señores **Jorge Eliecer Sánchez Lugo** y **Sandra Milena Meneses Ducuara**. (1fl.).



JAIRO ALFONSO  
ACOSTA AGUILAR

*27 años*

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342

- d. Registro Civil de Nacimiento del menor **Brayan Estiben Sánchez Meneses** (1fl.)
- e. Copia informe policial de accidentes de tránsito No. **A001451116** (3fls.)
- f. Copia Historia Clínica de **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**. (13fls.)
- g. Copia Informe pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. **UBBOGSE-DRBO-12700-2022** con fecha 04 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. Ricardo Alonso Carvajal Camacho. (2fls.)
- h. Certificación Laboral del señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**. (1fl.)
- i. Cotización # 25507 a favor de MUNDIMOTOS (1fl.)
- j. SOAT de la motocicleta de placas YUD39D. (1fl.)
- k. Reclamación radicada ante la compañía aseguradora **La Equidad Seguros Organismo Cooperativo** (12fls.)
- l. Solicitud de Audiencia de Conciliación radicada ante el Centro de Conciliación del Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles de Bogotá D.C., bajo el número IUC-I-2023-2963142. (13fls.)
- m. Constancia de No Acuerdo emitida por el Centro de Conciliación del Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles de Bogotá D.C. (4fls.)
- n. Constancia de Inasistencia emitida por el Centro de Conciliación del Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles de Bogotá D.C. (4fls.)
- o. Certificado de tradición del vehículo de placa **TUN-015**. (2fls.)
- p. Documentos de propiedad del vehículo de placa **YUD39D**. (2fls.)

a. **En poder de la parte demandada: De conformidad con el artículo 82 numeral 6º, 239 y 266 del C. G. del P: la parte demandada, con la contestación de la demanda deberán aportar:**

1. **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, a través de su representante legal, para que allegue el original o copia autentica de la póliza que cubría los daños por responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa **TUN-015**, vigente para el **13 de mayo de 2022**. Se trata de un documento privado, en poder de **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, siendo expedido como entidad aseguradora, para demostrar que el vehículo de placa **TUN-015** se encontraba asegurado por daños a terceros para el **13 de mayo de 2022**.
2. **CAR TAXIS S.A.S.**, a través de su representante legal, para que allegue original o copia autentica del contrato de afiliación del vehículo de placa **TUN-015**, vigente para el **13 de mayo de 2022**.

b. **Prueba trasladada: (Artículo 174 del C.G del P).**

A la Fiscalía 397 Local, unidad delegada ante Jueces Penales Municipales de Bogotá, D.C. para que aporte al proceso, copia del expediente radicado bajo el No. 110016000015202203588.



3125799743 - 3138814342

Lo anterior teniendo en cuenta que no es posible adquirir de manera directa de la Fiscalía por parte de la víctima la susodicha prueba, pues la reserva sumarial que gravita en el proceso penal lo impide.

**c. Declaración de Parte:**

Solicito a su Despacho se sirva citar a:

- ✓ **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, en calidad de **víctima directa** en el accidente de tránsito ocurrido el **13 de mayo de 2022**;
- ✓ **Sandra Milena Meneses Ducuara** en calidad de **víctima indirecta** en el accidente de tránsito ocurrido el **13 de mayo de 2022**;

**d. Interrogatorio de parte:**

- ✓ **Hernando Yesith Riatiga Angarita**, en calidad de **conductor** del vehículo de servicio público Tipo taxi de placa **TUN-015** para el **13 de mayo de 2022**;
- ✓ **Héctor Armando Arévalo Castro**, en calidad de **propietario** del vehículo de servicio público Tipo taxi de placa **TUN-015** para el **13 de mayo de 2022**;
- ✓ **Angela Patricia Cardozo Suarez**, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la empresa **CAR TAXIS S.A.S.**, como **empresa afiliadora** del vehículo de placas **TUN-015**, para el **13 de mayo de 2022**;
- ✓ **Néstor Raúl Hernández Ospina**, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la empresa **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, como **compañía aseguradora** del vehículo de placas **TUN-015**, para el **13 de mayo de 2022**;

Todos los anteriores, para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor Juez señale absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado; cuyas direcciones de notificación son las mismas denunciadas y a las cuales se practicarán las debidas notificaciones.

**VI. Juramento estimatorio**

Respecto del juramento estimatorio, me permito aclarar será prestado respecto de los perjuicios patrimoniales o materiales, teniendo en cuenta que conforme el inciso 6º del artículo 206 del C.G del P, *“El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extra patrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.”*, razón por la cual se excluye el perjuicio moral y el daño a la salud por estar calificados por la jurisprudencia y doctrina como daños extra patrimoniales, conforme se explicó en el acápite de fundamentos de derecho, y que en el presente libelo se presenta de la siguiente manera:



Para tasar estos perjuicios, es necesario tener en cuenta los siguientes elementos:

Se tomará como renta el salario mensual devengado por mi mandante el señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, en su actividad de **VIGILANTE** en la empresa **FORTOX SECURITY GROUP**, el cual ascendía a la suma de **un millón setecientos quince mil novecientos noventa y tres mil pesos moneda corriente (\$1.715.993 m/cte.)**.

En base a la Incapacidad Médico Legal dictaminada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de definitiva de **10 DIAS**.

La suma de **quinientos setenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos moneda corriente (\$571.998 m/cte.)**, como se detalla a continuación:

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
\$1.715.993	30	57.199,77	10	\$ 571.998

#### 25.1. Daño emergente:

Los gastos que debe cubrir mi mandante el señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, a consecuencia de los perjuicios sufridos en el accidente de tránsito del **13 de mayo de 2022**, por concepto de reparación de la motocicleta de placas YUD39D; ascienden a la suma de **tres millones trescientos setenta y nueve mil quinientos pesos moneda corriente (\$3.379.500 m/cte.)**, como se detalla a continuación:

Daño Emergente		
Fecha	Concepto	Valor
8/07/2022	Cotización # 25507 a favor de MUNDIMOTOS BOGOTA SAS	\$ 3.379.500
Subtotal gastos de: Reparación de Motocicleta de placas YUD39D		\$ 3.379.500
<b>Total Daño Emergente.....</b>		<b>\$ 3.379.500</b>

Total pretensiones para efectos del juramento estimatorio ascienden a la suma de **tres millones novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho pesos moneda corriente (\$3.951.498 m/cte.)**, y que se resumen, así:

Pretensiones Juramento Estimatorio		
Lucro Cesante Pasado	Jorge Eliecer Sánchez Lugo	\$ 571.998
Daño Emergente	Jorge Eliecer Sánchez Lugo	\$ 3.379.500



*27 años*

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342



3125799743 - 3138814342

Total Pretensiones Juramento Estimatorio.....

\$3.951.498

## VI. Anexos

1. Poder a mi conferido por los demandantes.
2. Copia de Certificación de dirección física y electrónica del Suscrito direcciones inscritas en el Registro Nacional de Abogados del Consejo superior de la judicatura.
3. Todos los documentos aportados como prueba con el presente libelo.
4. Copia del certificado de existencia y representación de las personas jurídicas.
5. Copia de las comunicaciones enviadas a los demandados a través de mensaje de Datos, según lo ordena el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
6. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado, en formato pdf.

## VII. Competencia

Es usted competente, señor Juez, para conocer del presente proceso por su naturaleza y por tratarse de un asunto de **mínima cuantía**. Bajo la gravedad de juramento estimo, que la cuantía del presente **no supera** los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, igualmente por la naturaleza del asunto y por ser el Juez correspondiente el artículo 28 del Código General del Proceso.

Las pretensiones de la presente demanda se encuentran cuantificadas de la siguiente forma:

### Total Pretensiones

Pretensiones		
Perjuicios Materiales		
Lucro Cesante Pasado	Jorge Eliecer Sánchez Lugo	\$ 571.998
Daño Emergente	Jorge Eliecer Sánchez Lugo	\$ 3.379.500
Perjuicios Inmateriales		
Perjuicios Morales	Jorge Eliecer Sánchez Lugo	\$ 11.600.000
	Sandra Milena Meneses Ducuara	\$ 5.800.000
	Brayan Estiben Sánchez Meneses	\$ 5.800.000
Total Pretensiones.....		\$27.151.498

**Total perjuicios:** La suma de **veintisiete millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho mil pesos moneda corriente (\$27.151.498 m/cte.)**.



## VIII. Notificaciones

### 1. Parte demandante:

**1.1 Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, recibe notificaciones en: **Calle 48 Sur # 26 - 06 de Bogotá D.C.**

Correo electrónico: [jorge.sanchez.lugo.03@gmail.com](mailto:jorge.sanchez.lugo.03@gmail.com)

Teléfono: 318 3369751

**1.2 Sandra Milena Meneses Ducuara**, recibe notificaciones en: **Calle 48 Sur # 26 - 06 de Bogotá D.C.**

Correo electrónico: [jorge.sanchez.lugo.03@gmail.com](mailto:jorge.sanchez.lugo.03@gmail.com)

Teléfono: 318 3369751

### 2. Parte Demandada

**2.1. Hernando Yesith Riatiga Angarita**, recibe notificaciones en: **Carrera 27 # 73 Sur -38** en Bogotá D.C.

Teléfono: 321 4170084

Correo electrónico: [nandonandezriatiga@gmail.com](mailto:nandonandezriatiga@gmail.com)

**2.2. Héctor Armando Arévalo Castro** recibe notificaciones en: **Carrera 27 # 73 Sur -38** en Bogotá D.C.

Teléfono: 321 4170084

Correo electrónico: [nandonandezriatiga@gmail.com](mailto:nandonandezriatiga@gmail.com)

**2.3. Car Taxis S.A.S.** su representante legal la señora **Angela Patricia Cardozo Suarez**, o quien haga sus veces; reciben notificaciones en: **Carrera 51 # 131 - 50** en Bogotá D.C..

Teléfono: 6256552

Correo electrónico: [cartaxisgerencia@gmail.com](mailto:cartaxisgerencia@gmail.com)

**2.4. La Equidad Seguros Organismo Cooperativo**, su representante legal el señor **Néstor Raúl Hernández Ospina**, o quien haga sus veces; reciben notificaciones en: **Carrera 9 A # 99 - 07 Torre 3, Piso 14** en Bogotá D.C.

Correo

electrónico:

[notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

Teléfono: 5922929

### El apoderado de la parte demandante:

En su Despacho o en la Calle 19 No 5-51 oficina 903 de Bogotá D.C., teléfonos:

JAIRO ALFONSO  
ACOSTA AGUILAR

*27 años*

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342

8058110, Móviles: 3102212525 o 3138414342 de Bogotá, correo electrónico: [solucionesjuridicas@soljuridica.com](mailto:solucionesjuridicas@soljuridica.com)

#### IX. Notificaciones Personales Electrónicas del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En la presenta misiva apporto lo citatorios del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 previo a la presentación de la demanda, por medio de mensaje de datos en donde se remitieron los respectivos traslados (Demanda, pruebas y anexos) electrónicamente; de lo anterior anexo los siguientes soportes:

##### **Hernando Yesith Riatiga Angarita**

- Confirmación de **recibido** de correo electrónico del 27 de septiembre de 2023.
- Correo electrónico remitido el 27 de septiembre de 2023 con demanda y anexos.

##### **Héctor Armando Arévalo Castro**

- Confirmación de **recibido** de correo electrónico del 27 de septiembre de 2023.
- Correo electrónico remitido el 27 de septiembre de 2023 con demanda y anexos.

##### **CAR TAXIS S.A.S.**

- Confirmación de **recibido** de correo electrónico del 27 de septiembre de 2023.
- Correo electrónico remitido el 27 de septiembre de 2023 con demanda y anexos.

##### **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**

- Confirmación de **recibido** de correo electrónico del 27 de septiembre de 2023.
- Correo electrónico remitido el 27 de septiembre de 2023 con demanda y anexos.

Atentamente,

  
**Jairo Alfonso Acosta Aguilar**  
C.C. 5.880.328 de Chaparral (Tolima)  
T.P. 29.632 del C.S. de la J.

R002/Mauricio



3125799743 - 3138814342

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

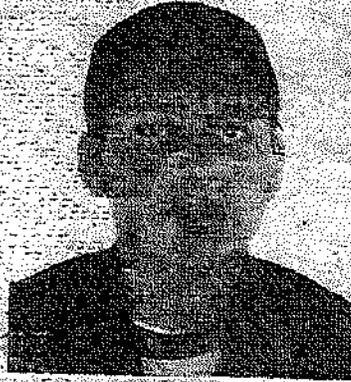
NUMERO 1.082.802.558

SANCHEZ LUGO  
APELLIDOS

JORGE ELIECER  
NOMBRES

*Jorge Eliecer Sanchez L.*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-DIC-1986

TELLO  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

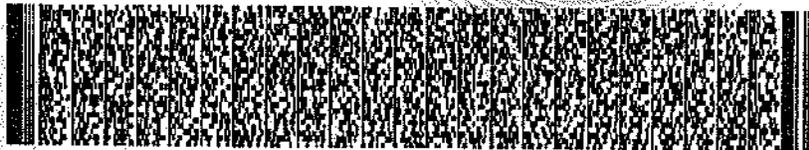
1.64  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

M  
SEXO

13-ENE-2005 TELLO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabatriz Reagifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABATRIZ REAGIFO LOPEZ



P-1908200-50136591-M-1082602558-20050505

00646 05125B 02 165226670

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.373.522

MENESES DUCUARA

APELLIDOS

SANDRA MILENA

NOMBRES

*Sandra Milena Menezes*

FIRMA



BIOMEC. BIOMEC

FECHA DE NACIMIENTO 08-AGO-1977

RIOBLANCO  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

02-AGO-1996 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Amel Lanchos Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AMEL LANCHOS TORRES



A-1500150-00252888-F-0052373522-20100830

002363247A 1

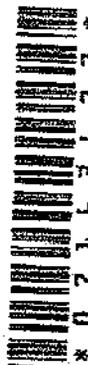
1080917023



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo  
Serial

07163677



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código  DTX

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Fecha de celebración: Año 2019 Mes NOV Día 30 Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa  Escritura de prosofización  Número: 1691 Notaría donde se otorgó: NOTARÍA SESENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C.

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos: SANCHEZ LUGO JORGE ELIECER

Documento de identificación (Clase y número): Cédula de Ciudadanía Nro. 1.082802550

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos: MENESES DUCUARA SANDRA MILENA

Documento de identificación (Clase y número): Cédula de Ciudadanía Nro. 52.373.522

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos: SANCHEZ LUGO JORGE ELIECER

Documento de identificación (Clase y número): Cédula de Ciudadanía Nro. 1.082802550

Fecha de inscripción: Año 2019 Mes NOV Día 30

Nombre y firma del funcionario que autoriza: RAFAEL JAVIER PLANETA TERRAZA

**CAPTULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Noche	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año: Mes: Día:

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completo	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
SANCHEZ MENESES BRAYAN ESTIBEN	1622062074	62045773

**PROVIDENCIAS**

Tipo de providencia	No. Escritura o diligencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

**ESPACIO PARA NOTAS**

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.022.982.074

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

52015773

52015773

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	A	T	B
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

REGISTRADURIA DE USME BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D

Datos del inscrito

Primer Apellido: SANCHEZ  
Segundo Apellido: MENESES

Nombre(s): BRAYAN ESTIBEN

Fecha de nacimiento: Año 2012 Mes ENE Dia 01 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de vestigio

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO. Número certificado de nacido vivo: 11191921-2

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MENESES INJARA SANDRA YILENA

Documento de identificación (Clase y número): CC 52.373.522. Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: SANCHEZ LUGO JORGE ELIECER

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.082.802.558. Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: SANCHEZ LUGO JORGE ELIECER

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.082.802.558. Firma: *Jorge Eliecer Sanchez*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Fecha de inscripción: Año 2012 Mes ENE Dia 03

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Edo. Cardozo*  
EDILBERTO CARDOZO SEGAMENCO - REGIS.  
Nombre y firma

PARA EL USUARIO - SECUN

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A00147416

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 2. GRAVEDAD

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

4. FECHA Y HORA 5. CLASE DE ACCIDENTE

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

9. VEHÍCULO

10. DESCRIPCIÓN CADA VEHÍCULO DEL VEHÍCULO

11. PAJAS DE TRÁNSITO

FR03588 F 300 Sarama

13 MAY 2012 08:28 (MURFELZ)

1. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

Form fields for driver and vehicle information including name, license number, vehicle type, and registration details.

2. LUGAR

Form fields for location details including address, street name, and location type.

3. DESCRIPCION DE LOS HECHOS

Form fields for a detailed description of the accident event, including direction of travel and circumstances.

Table with 4 columns for recording witness or participant information, including name, address, and phone number.

4. VICTIMAS PASAJEROS, CONDUCTORES O PEATONES

Table for recording victim information, including name, age, sex, and injury status.

5. TOTAL VICTIMAS

6. IMPLICADOS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Table for recording details of those involved in the accident, including name, address, and role.

7. OBSERVACIONES

8. ANEXOS

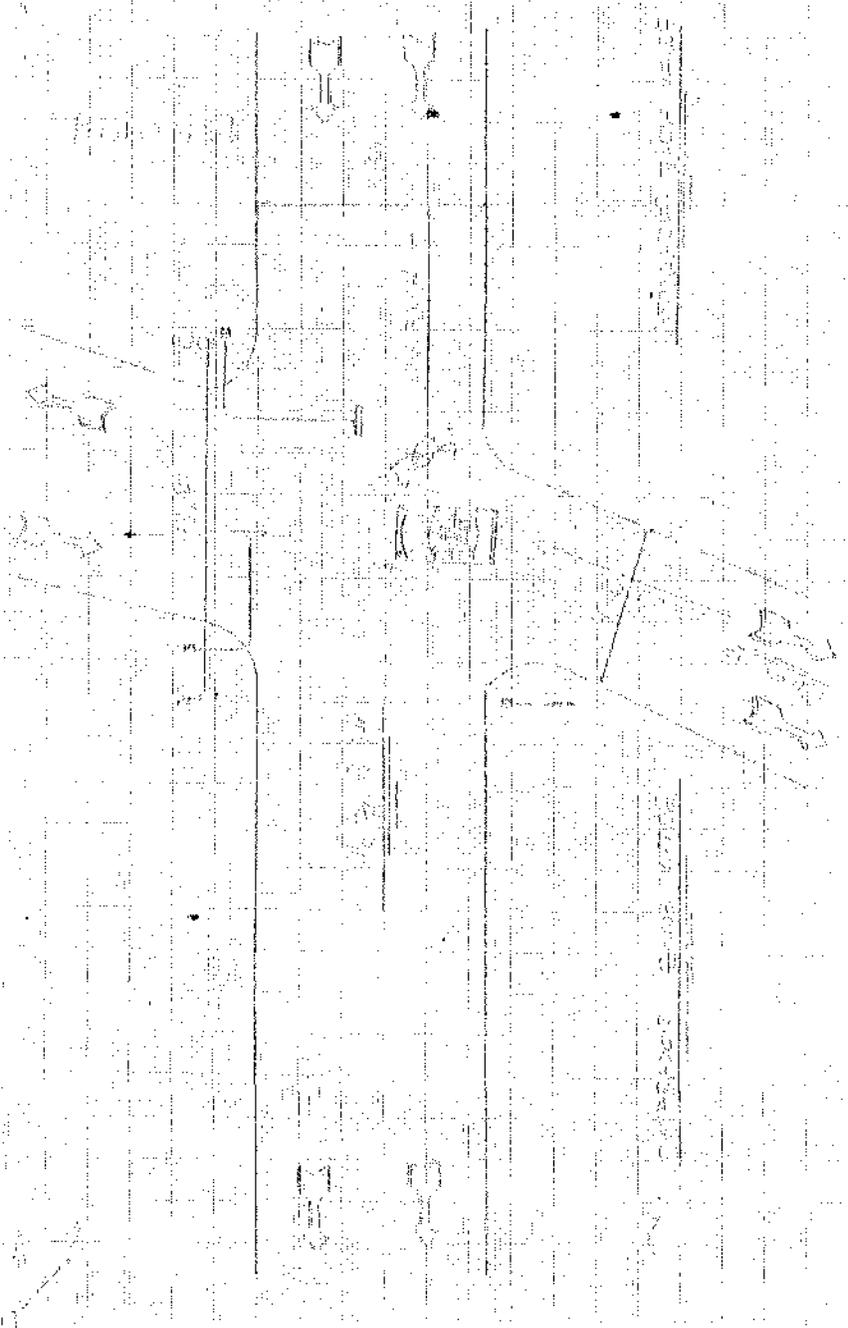
9. DATOS DE OMBUDECHE DEL ACCIDENTE

10. CORRESPONDIO

17. CIRCULO ISOCURVA (TOPOGRAFICO)  
 MAPA DE PLAN DE ACCIDENTES DE TRANSITO Nº

Nº. A

001461116



PUNTO DE REFERENCIA	
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25

18. CORRESPONDENCIA

PAIS: \_\_\_\_\_

PROVINCIA: \_\_\_\_\_

CANTON: \_\_\_\_\_

MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

DIRECCION: \_\_\_\_\_

TEL. \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

LONG. RUELLAS	
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25

19. METODOS

PAIS: \_\_\_\_\_

PROVINCIA: \_\_\_\_\_

CANTON: \_\_\_\_\_

MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

DIRECCION: \_\_\_\_\_

TEL. \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

EPICRISIS DE ATENCION

Número: 288435 Fecha: 08/07/2022

<b>Medical</b>	Admisión: 594881	Fecha y Hora Ing: 13/05/2022 02:16	Fecha Egreso: 13/05/2022
	Nombre del Paciente: SANCHEZ LUGO JORGE ELIECER		
Identificación: CC 1082802558		Fecha Nac.: 14/12/1986	Edad: 35 Genero: M
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT			
Dx Principal de Egreso: S800: CONTUSION DE LA RODILLA - S900: CONTUSION DEL TOBILLO - :			

**MOTIVO DE CONSULTA:** Fecha de Evento: 13/05/2022 Hora de Evento: 01:30 Tipo de Evento: Accidente de Transito  
 Traslado Primario Motivo de Remisión: ...  
**Accidente de Transito** Tipo de Vehiculo: Moto Paciente en Calidad de: Conductor Colision: Vuelco  
 Condiciones Especiales: Trauma Mayor

Atenciones Previas:

ANTECEDENTE PERSONALES Y FAMILIARES:

Alergicos	NO REFIERE
Vacunación covid	Paciente vacunado con esquema incompleto - MODERNA.
Familiares	NO REFIERE
Farmacológicos	NO REFIERE
Ginecológicos	NO REFIERE
Hospitalarios	NO REFIERE
Otros	NO REFIERE
Patológicos	NO REFIERE
Quirúrgicos	NO REFIERE
Toxicológicos	NO REFIERE
Traumáticos	NO REFIERE

<b>REVISIÓN POR SISTEMAS:</b>	Cardiovascular:	NO	Endocrinologo:	NO
	Gastro Intestinal:	NO	Nervioso:	NO
	Osteomuscular:	NO	Piel y Faneras:	NO
	Respiratorio:	NO	Genito-Urinario:	NO
	Observaciones:			

**TRIAGE:** Clasificación: III Destino: Observación

EXAMEN FISICO

**Signos Vitales:** FC: 70 lpm FR: 20 rpm TA: 120 / 80 TA Media: 93 Temp.: 36.8 C° Sap. O2: 94 % Glucometría: mg/  
 GLASGOW: Apertura Ocular: 4 Respuesta Verbal: 5 Respuesta Motora: 6 Total: 15 / 15

SIGNOS NEUROLOGICOS POSITIVOS: Alerta Pupilas: Simetricas  
 SIGNOS TRAUMA DE CRANEO:

Examen de Cara	Hallazgos Ojos	Hallazgos Nariz	Hallazgos Oidos		
<b>TORAX</b>	<b>ABDOMEN</b>	<b>COLUMNA</b>			
Ansiedad		<b>Hallazgos</b>	<b>Cervical</b>	<b>Toracica</b>	<b>Lumbosacra</b>
Dolor Intenso costal a Palpación		Compromiso Sensibilidad	X		
Lesiones de Piel Superficiales		Contractura	X		
Patrón Respiratorio Restrictivo		Dolor a Movilización	X		
Signos de Trauma Directo		Dolor Espontaneo	X		
Tos		Espasmo	X		
		Flexión	X		
		Limitación Extensión	X		
		Limitación Funcional	X		
		Zona de Impacto	X		
		Zona Edema e Inflamación	X		

**EPICRISIS DE ATENCION**

Número: 288435 Fecha: 08/07/2022

<b>Medical</b>	Admisión: 594881	Fecha y Hora Ing: 13/05/2022 02:16	Fecha Egreso: 13/05/2022
	Nombre del Paciente: <b>SANCHEZ LUGO JORGE ELIECER</b>		
Identificación: CC 1082802558		Fecha Nac.: 14/12/1986	Edad: 35 Genero: M
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT			
Dx Principal de Egreso: S800: CONTUSIÓN DE LA RODILLA - S900: CONTUSION DEL TOBILLO - :			

Hallazgos	HALLAZGOS EXTREMIDADES																										
	Mano		Antebrazo		Brazo		Codo		Muñeca		Hombro		Clavicula		Pelvis	Cadera	Muslo		Pierna		Rodilla		Tobillo		Pie		
	D	I	D	I	D	I	D	I	D	I	D	I	D	I			D	I	D	I	D	I	D	I	D	I	D
Compromiso Sensibilidad														X	X					X	X						
Dolor a Movilización														X	X					X	X						
Dolor Espontaneo														X	X					X	X						
Edema por Tumefacción														X	X					X	X						
Limitación Funcional														X	X					X	X						
Zona de Impacto														X	X					X	X						

HERIDAS										Bordes			
Area	Tipo	Días POP	Tamaño (cm)	Suturada	Material Organico	Enrojecimiento	Necrosis	Secreción	Ederr				
DIAGNOSTICOS													

CIE 10 Impresión Diagnostica	Tipo	CIE 10 Impresión Diagnostica
T07X POLITRAUMATISMO DE ALTA ENERGIA	Princ	M542 CERVICALGIA
T793 ALTO RIESGO DE INFECCION	Rel1	S202 CONTUSION DEL TORAX
T791 ALTO RIESGO DE EMBOLIA DE GRASA	Rel2	S700 CONTUSION DE LA CADERA
	Rel3	S800 CONTUSION DE LA RODILLA
	Rel4	S900 CONTUSION DEL TOBILLO

**ANALISIS.**

**Conducta:**  
 PACIENTE EN ACEPTABLES OCNDCIONES GENERALES EJ CONTEXTO DE TCE LEVE SIN PERDIDA DEL ESTADO DE CONCIENCIA SECUNDARIO A CAIDA DE MOTOCICLETA CON POSTERIOR TRAUMA EN COLUMNA CERVICAL CON DOLOR A LA PALPACION , LIMITACION A LA MOVILIZACION , EN TORAX : CON DOLOR A LA PALPACION DE REJAS COSTALES , PELVIS CON DOLOR EN LOS ARCOS DE MOVIMIENTO Y LIMITACION PARA LA ROTACION INTERNA Y EXTERNA; CON TRAUMA EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO. SE CONSIDERA INGRESO PARA MANEJO MEDICO, TOMA DE PARACLINICOS, SE REVALORA CON RESULTADOS, SE EXPLICA A PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

**EVOLUCIONES DIARIAS:**

Fecha y Hora: 13/05/2022 05:44 Hoja de Evolución Cama: S.Ex-02.

**Epicrisis:** OBJETIVO: SIGNOS VITALES: FC: 81 LPM FR: 20 RPM TA: 117/80 TA MEDIA: 92 TEMP.: 36.6 SAT. O2: 98% GLASGOW: 15/15  
 ANALISIS: PACIENTE EN CONTEXTO DE TRAUMA EN ARTICULACION DE RODILLA Y TOBILLO DERECHO EN EL MOMENTO CON ADECUADA MODULACION DE DOLOR, NO LIMITACION PARA LA MOVILIDAD, ADECUADA RESPUESTA A MANEJO MEDICO, RADIOGRAFA DE RODILLA SIN EVIDENCIA DE TRAZO DE FRACTURA, RADIOGRAFA DE ARTICULACION DE TOBILLO SIN EVIDENCIA DE TRAZO DE FRACTURA, NO AUMENTO DE ESPACIO ARTICULAR, RADIOGRAFA DE COLUMNA CERVICAL, TORAX Y PELVIS DENTRO DE LIMITES NORMALES, DADO CUADRO CLINICO Y PARACLINICO ACTUAL SE CONSIDERA EGRESO CON RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, FORMULA MEDICA, INCAPACIDAD MEDICA, SE EXPLICA A PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.  
 PLAN: SALIDA  
 INCAPACIDAD MEDICA  
 CONTROL POR ORTOPEDIA  
 NAPROXENO 250 MG VO CADA 12 HRS POR 5 DIAS  
 JUSTIFICACION: INDICACIONES ESPECIALES PARA EL EGRESO EN ESPERA DE UBICACION POR EPS

**PARACLINICOS DEL DIA:**

Tipo	Código	Descripción	Resultado	Interpretación

**EPICRISIS DE ATENCION**

Número: 288435		Fecha: 08/07/2022	
	Admisión: 594881	Fecha y Hora Ing: 13/05/2022 02:16	Fecha Egreso: 13/05/2022
	Nombre del Paciente: SANCHEZ LUGO JORGE ELIECER		
	Identificación: CC 1082802558	Fecha Nac.: 14/12/1988	Edad: 35 Genero: M
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT			
Dx Principal de Egreso: S800: CONTUSION DE LA RODILLA - S900: CONTUSION DEL TOBILLO - :			
RAYX 871010	RADIOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL	mGy. 0.007	La densidad ósea se encuentra preservada sin identificar lesiones lítica, blásticas o de origen traumático reciente. La altura y configuración de los cuerpos vertebrales de la columna cervical es adecuado. La amplitud de los espacios intervertebrales es normal. No se observan signos de espondilolisis o espondilolistesis. La amplitud del canal medular se considera preservada. Relación atlanto odontoidea y el espesor de los tejidos blandos prevertebrales es usual.
Justificación: Dolor Espontaneo, Collar Cervical, No Se Encontraron Hallazgos Positivos, Contractura, Dolor a Movilización, Parestesia al Movimiento, Hiperextensión			
RAYX 871121	RADIOGRAFIA DE TORAX (AP PA o LATERAL)	mGy. 0.003	Silueta cardiaca tiene tamaño y configuración usual. Mediastino y vasos pulmonares no demuestran alteraciones. No se observan consolidaciones ni signos de derrame pleural. Los parenquimas pulmonares sin evidencia de infiltrados o consolidaciones. Estructuras óseas y tejidos blandos sin alteración.
Justificación: Disnea, Limitación Funcional, Equimosis, Exposición de Musculo, Cinematica del Trauma, Laceración, Ananthesis, Frialdad, Fractura Abierta, Inmovilizado, Exposición de Vasos, Abrasión, Perforación Mayor a 3 seg., Hematoma, Avulsión de Piel, Compromiso Sensibilidad, Crepitación, Dolor, Dificultad Respiratoria, Dolor Intenso costal a Palpación, Necrosis, Crepitos a Palpación Reja Costal, Edema por Tumefacción, Livides, Tos, Examen Físico, Zona de impacto, Dolor Espontaneo, Cianosis, Lesiones de Piel Superficiales, Ansiedad, Alerta, Paresia, Dolor a Movilización, Exposición de Hueso, Parálisis, Ausencia de Pulsos, Amputación, Deformidad			
RAYX 873412-2	RADIOGRAFIA DE PELVIS	mGy. 0.0010	La densidad ósea se encuentra preservada sin identificar lesiones lítica, blásticas o de origen traumático reciente. Articulaciones coxofemorales congruente con preservación de la amplitud del espacio articular. Articulaciones sacroiliacas y sínfisis del púbis de aspecto usual. Las líneas grasas y tejidos blandos son de características normales
Justificación: Dolor Espontaneo, Laceración, Dolor a Movilización, Edema por Tumefacción, Crepitación, Limitación Funcional			
RAYX 873420	RADIOGRAFIA DE RODILLA AP, LATERAL	mGy: 0.002	RX RODILLA DERECHA La densidad ósea se encuentra preservada sin identificar lesiones líticas, blásticas o de origen traumático reciente. Las relaciones articulares femorotibial y patelofemoral congruentes. No hay aumento en la cantidad de liquido intra articular Tejidos blandos sin alteraciones.
Justificación: Dolor Espontaneo, Laceración, Dolor a Movilización, Limitación Funcional, Edema por Tumefacción, Crepitación			
RAYX 873431	RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA	mGy: 0.002	RX TOBILLO DERECHO La densidad ósea se encuentra preservada sin identificar lesiones lítica, blásticas o de origen traumático reciente. Las relaciones articulares tibio talar, talo navicular, subtalar se consideran preservadas. La densidad ósea es normal. Tejidos blandos sin alteraciones
Justificación: Crepitación, Dolor Espontaneo, Laceración, Dolor a Movilización, Limitación Funcional, Edema por Tumefacción			

**EPICRISIS DE ATENCION**

Número: 288435		Fecha: 08/07/2022	
	Admisión: 594881	Fecha y Hora Ing: 13/05/2022 02:16	Fecha Egreso: 13/05/2022
	Nombre del Paciente: SANCHEZ LUGO JORGE ELIECER		
	Identificación: CC 1082802558	Fecha Nac.: 14/12/1986	Edad: 35 Genero: M
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT			
Dx Principal de Egreso: S800: CONTUSIÓN DE LA RODILLA - S900: CONTUSION DEL TOBILLO - :			

**NOTA DE EGRESO**

Paciente en Tratamiento: Médico	Tipo Egreso: Salida
Estado del Paciente: buenas condiciones generales	
<b>Procedimientos Quirúrgicos Realizados:</b>	
<b>Especialidad</b>	<b>Procedimiento Principal</b>
	<b>Fecha Cirugia</b>
<b>Condiciones De La Herida:</b>	
<u>Recomendaciones Generales de Egreso</u>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se requiere conservar el paquete SOAT para la realización de los trámites administrativos pendientes a la atención asistencial.</li> <li>De acuerdo a la Normatividad vigente el tope SOAT para el año 2022 es de 26.666.400 pesos moneda corriente, por lo tanto una vez agotado este valor, la continuidad del tratamiento debe ser garantizada por la EPS a la que es afiliado el paciente o por la ARL en caso de corresponder a un accidente laboral.</li> <li>En caso de presentarse una incapacidad permanente como consecuencia del accidente de tránsito (artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo), la víctima podrá ser indemnizada con una cifra máxima de 180 veces el salario mínimo legal diario vigente (SMLDV). Para alcanzarlo se debe realizar un trámite a través de la página web de la aseguradora y consultar los requisitos correspondientes.</li> <li>La cita de control del post operatorio se realiza en diferentes sedes, por favor revisar la orden entregada, en la cual aparece sede, dirección y fecha de consulta. La asignación de la misma se realiza en el momento del egreso en el primer piso de la Clínica Médica S.A.S. En caso de requerirse una cita adicional esta será asignada con el ordenamiento médico de la misma que sea realizado en la primera consulta.</li> <li>Las prolongaciones de incapacidad únicamente deben ser realizadas por el médico en consulta. En caso de no haber tenido la cita de control post operatorio y contar con capacidad en la póliza SOAT, se acercará a la caja a solicitar una cita prioritaria. En caso de no cumplir estos requisitos debe acercarse a la Entidad Promotora de Salud, para realizar la gestión que permita la continuidad de la atención y las correspondientes incapacidades.</li> <li>Únicamente debe acudir a Urgencias de acuerdo a las recomendaciones dadas por los médicos en el momento del egreso y ante la presencia de algún síntoma de los descritos en estas observaciones, de lo contrario no asiste, en esta área de la institución no le prolongan su incapacidad sino requiere hospitalización o nuevo procedimiento.</li> <li>En el momento del egreso se entregarán indicaciones para la consulta de imágenes diagnósticas realizadas en la institución. Si requiere copia de la Historia Clínica completa, debe diligenciar el formato establecido para tal fin de manera manual o a través de la página Web de la Clínica "clinicamedical.com.co", adjuntando fotocopia de la cédula. En caso de recurrir a otra persona esta debe ser autorizada a través de documento auténtico y adjuntar la fotocopia de</li> </ul>	
<u>Recomendaciones Asistenciales</u>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Para retiro de puntos debe acudir a la Sede Americas (Cra. 66a #4g-86, Bogotá), de Lunes a Viernes de 07:00 a.m. a 05:00 p.m., una vez que haya transcurrido entre 12 y 15 días después de la colocación de los mismos.</li> <li>En caso de requerirse el uso de vendajes o férulas de yeso, estas no deben ser retiradas o manipuladas por el paciente o sus familiares, deben ser retiradas por el personal asistencial en el momento en que el médico lo ordene. El paciente puede realizar su aseo diario protegiendo el material ortopédico con una bolsa plástica que no permita su humedecimiento. Es muy importante mantener estos elementos de protección limpios.</li> <li>En caso de salir de la institución con herida cubierta con apósito, este no debe ser retirado sino hasta los tres días de haberse colocado.</li> <li>Posterior al retiro del apósito, debe realizarse aseo de la herida con agua y jabón de tocador preferiblemente líquido, el secado debe realizarse con una toalla de uso exclusivo para el área quirúrgica. No aplique sobre la herida cremas, ungüentos o compresas o cataplasmas de hierbas.</li> <li>En caso de notar que la herida se abre (dehiscencia) o presenta salida de material sanguíneo abundante o la</li> </ul>	

**EPICRISIS DE ATENCION**

Número: 288435      Fecha: 08/07/2022

	Admisión: 594881	Fecha y Hora Ing: 13/05/2022 02:16	Fecha Egreso: 13/05/2022
	Nombre del Paciente: SANCHEZ LUGO JORGE ELIECER		
	Identificación: CC 1082802558	Fecha Nac.: 14/12/1988	Edad: 35      Genero: M
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT			
Dx Principal de Egreso: S800: CONTUSION DE LA RODILLA - S900: CONTUSION DEL TOBILLO -:			

presencia de secreciones amarilla, verdosa o similar, debe acudir a urgencias, sin realizar manipulación de la herida.

- En algunos casos las heridas en tratamiento pueden ser cubiertas con apósito transparente (Se parece al con tac) este no debe ser manipulado ya que este se desprende de manera espontánea en el momento que la herida presente mejores condiciones, o debe ser retirado por la enfermera o el médico en el momento de la curación o la consulta.
- También debe acudir a urgencias en caso de fiebre, intenso dolor con enrojecimiento de la zona afectada, ante la presencia de importante inflamación del área afectada. Presencia de somnolencia persistente o desorientación, alteración del estado de conciencia por exaltación, presencia de confusión.
- Tome la medicación de acuerdo con el horario indicado en la fórmula médica, y durante el tiempo que se recomiende.

<p align="center"><b>Firma de Médico Tratante</b></p> <p>Nombre del Médico: David Andrés Navarrete Barón</p> <p>Registro Médico: 1023915930</p>	<p align="center"><b>Firma Familiar o Paciente</b></p>
---	--

EPICRISIS DE ATENCION

Número: 288435 Fecha: 08/07/2022

 <b>Medical</b>	Admisión: 594881	Fecha y Hora Ing: 13/05/2022 02:16	Fecha Egreso: 13/05/2022
	Nombre del Paciente: SANCHEZ LUGO JORGE ELIECER		
	Identificación: CC 1082802558	Fecha Nac.: 14/12/1986	Edad: 35 Genero: M
Entidad Responsable:	SEGUROS DEL ESTADO SOAT		
Dx Principal de Egreso:	S800: CONTUSION DE LA RODILLA - S900: CONTUSION DEL TOBILLO -:		

**INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA**

**INCAPACIDAD MEDICA EXTRAHOSPITALARIA:**

Días de Incapacidad: 7  
 Fecha de Inicio de Incapacidad: 14/05/2022  
 Fecha Fin de Incapacidad: 20/05/2022

<p>_____                  Firma de Médico Tratante</p> <p>Nombre del Médico: David Andrés Navarrete Barón                  Registro Médico: 1023915930                  Especialidad: Medicina General</p>
--

Sede Principal: Calle 36 sur # 77-33 - PBX: 7442565  
 Sede Santa Juliana: Calle 1a Sur # 17A-35  
 Sede Norte:

EPICRISIS DE ATENCION

Número: 288435	Fecha: 08/07/2022		
	Admisión: 594861	Fecha y Hora Ing: 13/05/2022 02:16	Fecha Egreso: 13/05/2022
	Nombre del Paciente: SANCHEZ LUGO JORGE ELIECER		
	Identificación: CC 1082802558	Fecha Nac.: 14/12/1986	Edad: 35 Genero: M
Entidad Responsable:	SEGUROS DEL ESTADO SOAT		
Dx Principal de Egreso:	S800: CONTUSION DE LA RODILLA - S900: CONTUSION DEL TOBILLO - :		

INCAPACIDAD HOSPITALARIA

INCAPACIDAD MEDICA HOSPITALARIA:
Días de Incapacidad: 1
Fecha de Inicio de Incapacidad: 13/05/2022
Fecha de Egreso: 13/05/2022

<hr/>
Firma de Médico Tratante
Nombre del Médico: David Andrés Navarrete Barón
Registro Médico: 1023915930
Especialidad: Medicina General

Sede Principal: Calle 36 sur # 77-33 - PBX: 7442565  
Sede Santa Juliana: Calle 1a Sur # 17A-35  
Sede Norte:

EPICRISIS DE ATENCION

Número: 294322 Fecha: 08/07/2022

	Admisión: 598445	Fecha y Hora Ing: 21/05/2022 09:35	Fecha Egreso: 21/05/2022
	Nombre del Paciente: SANCHEZ LUGO JORGE ELIECER		
	Identificación: CC 1082802558	Fecha Nac.: 14/12/1986	Edad: 35 Genero: M
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT			
Dx Principal de Egreso: S300: CONTUSION DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS - :-:			

**MOTIVO DE CONSULTA:** Fecha de Evento: 13/05/2022 Hora de Evento: 00:00 Tipo de Evento: Accidente de Tránsito

Traslado Primario Motivo de Remisión: ...

**Accidente de Tránsito** Tipo de Vehículo: Moto Paciente en Calidad de: Conductor Collsion: Arrollado

Condiciones Especiales: Trauma Mayor

Atenciones Previas:

ANTECEDENTE PERSONALES Y FAMILIARES:

Alergicos	NIEGA
Vacunación covid	Paciente vacunado con esquema incompleto - NO.
Familiares	NIEGA
Farmacológicos	NIEGA
Ginecológicos	NO APLICA
Hospitalarios	NIEGA
Otros	NIEGA
Patológicos	NIEGA
Quirúrgicos	NIEGA
Toxicológicos	NIEGA
Traumáticos	NIEGA

**REVISIÓN POR SISTEMAS:**

Cardiovascular:	NO	Endocrinologo:	NO
Gastro Intestinal:	NO	Nervioso:	NO
Osteomuscular:	NO	Piel y Faneras:	NO
Respiratorio:	NO	Genito-Urinario:	NO
Observaciones:	NO		

TRIAGE: Clasificación: III Destino: Observación

EXAMEN FISICO

**Signos Vitales:** FC: 80 tpm FR: 20 rpm TA: 120 / 70 TA Media: 88 Temp.: 36.0°C Sap. O2: 92 % Glucometría: mg/

GLASGOW: Apertura Ocular: 4 Respuesta Verbal: 5 Respuesta Motora: 6 Total: 15 / 15

SIGNOS NEUROLOGICOS POSITIVOS: Alerta Pupilas: SIGNOS TRAUMA DE CRANEO

Examen de Cara	Hallazgos Ojos	Hallazgos Nariz	Hallazgos Oídos		
TORAX	ABDOMEN	COLUMNA			
		Hallazgos	Cervical	Toracica	Lumbosacra
		No Se Encontraron Hallazgos Positivos	X	X	X

**EPICRISIS DE ATENCION**

Número: 294322 Fecha: 08/07/2022

	Admisión: 598445	Fecha y Hora Ing: 21/05/2022 09:35	Fecha Egreso: 21/05/2022
	Nombre del Paciente: SANCHEZ LUGO JORGE ELIECER		
Identificación: CC 1082802558		Fecha Nac.: 14/12/1986	Edad: 35 Genero: M
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT			
Dx Principal de Egreso: S300: CONTUSION DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS --:			

Hallazgos	HALLAZGOS EXTREMIDADES																									
	Mano		Antebrazo		Brazo		Codo		Muñeca		Hombro		Clavícula		Pelvis	Cadera	Muslo		Pierna		Rodilla		Tobillo		Pie	
	D	I	D	I	D	I	D	I	D	I	D	I	D	I			D	I	D	I	D	I	D	I	D	I
Anamnesis														X												
Cinematica del Trauma														X												
Compromiso Sensibilidad														X												
Dolor a Movilización														X												
Dolor Espontaneo														X												
Edema por Tumefacción														X												
Examen Fisico														X												
Limitación Funcional														X												
Zona de Impacto														X												

HERIDAS							Bordes				
Area	Tipo	Días POP	Tamaño (cm)	Suturada	Material Organico	Enrojecimiento	Necrosis	Secreción	Eder		
DIAGNOSTICOS											

<b>CIE 10 Impresión Diagnostica</b>	<b>Tipo</b>	<b>CIE 10 Impresión Diagnostica</b>
T07X POLITRAUMATISMO DE ALTA ENERGIA	Princ	S300 CONTUSION DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS
T793 ALTO RIESGO DE INFECCION		
T791 ALTO RIESGO DE EMBOLIA DE GRASA		

**ANALISIS.**

**Conducta:**  
 PACIENTE MASUCLINO DE 35 AÑOS CON CUADRO CLINICOGRESO DE ACCIDENTE DE TRNSIT , CON TRAUMA EN REGION PELVICA E INIGUINAL, CON PERSSITENCIA DE DOLOR Y LIMTIAICNO UFINCAL, SE INIDICA TOMA DE NUEVAS IAMGENES Y VALROAICN POR SERVICIO DE OROTPEDIA

**EVOLUCIONES DIARIAS:**

Fecha y Hora: 21/05/2022 11:40 Nota de Evolución Cama: S.Ex-11.

**Epicrisis:** ANALISIS: PACIENTE MASUCLINO DE 35 AÑOS CON CUADRO CLINICOGRESO DE ACCIDENTE DE TRNSIT OEN CODNCIO NDE CONDUCTOR DE MOTOCIELTA, CON TRAUMA EN REGION PELVICA E INIGUINAL, CON PERSSITENCIA DE DOLOR Y LIMTIAICNO UFINCAL, EN EL MEOMENTO SIN DETERIRORO CLINICO, CON PROERTE ED NUEVAS IMAGENES DENTRO DE RANGOS DE NORMALIDAD, SE INIDICA MENJO ANALGESICO, CONTROL AMBULATORIO Y EXTENSION DE IMAPACIDAD, CINICIO DE TRAPIAS FISICAS

PLAN: PLAN:  
 EGRESO  
 METOCARBAMOL750MG CADA 8 HORAS  
 DICLFOENACO 75MG CADA 8 HORAS  
 CIT AOCNSUAL TEXTERNA

**PARACLINICOS DEL DÍA:**

Tipo	Código	Descripción	Resultado	Interpretación
RAYX	871040	RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA	RX COLUMNA LUMBOSACRA mGy 0.0040	La altura y alineación y morfología de los cuerpos vertebrales es normal. La amplitud de los espacios intervertebrales se encuentra preservada. Los elementos posteriores no muestran alteraciones. No hay lesiones óseas traumáticas recientes. Relaciones articulares preservadas. Densidad ósea normal. Tejidos blandos sin alteraciones aparentes.
<b>Justificación:</b>				

**EPICRISIS DE ATENCION**

Número: 294322		Fecha: 08/07/2022	
	Admisión: 598445	Fecha y Hora Ing: 21/05/2022 09:35	Fecha Egreso: 21/05/2022
	Nombre del Paciente: SANCHEZ LUGO JORGE ELIECER		
	Identificación: CC 1082802558	Fecha Nac.: 14/12/1986	Edad: 35 Genero: M
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT			
Dx Principal de Egreso: S300: CONTUSION DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS -!- :			

**NOTA DE EGRESO**

Paciente en Tratamiento:	Médico	Tipo Egreso:	Salida
Estado del Paciente:	PACIENTE MASUCLINO DE 35 AÑOS CON CUADRO CLINICOGRESO DE ACCIDENTE DE TRNSIT DEN COONCIO NDE CONDUCTOR DE MOTOCIELTA, CON TRAUMA EN REGION PELVICA E INIGUINAL, CON PERSSITENCIA DE DOLOR Y LIMTIAICNO UFINCAL, EN EL MEOMENTO SIN DETERJORRO CLINICO, CON PROERTE ED NUEVAS IMAGENES DENTRO DE RANGOS DE NORMALIDAD, SE INIDICA MENJO ANALGESICO, CONTROL AMBULATORIO Y EXTENSION DE IMPACIDAD, CINICIO DE TRAPIAS FISICAS		
Procedimientos Quirúrgicos Realizados:			
Especialidad	Procedimiento Principal	Fecha Cirugía	
Condiciones De La Herida:			
<u>Recomendaciones Generales de Egreso</u>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se requiere conservar el paquete SOAT para la realización de los trámites administrativos pendientes a la atención asistencial.</li> <li>De acuerdo a la Normatividad vigente el tope SOAT para el año 2022 es de 26.666.400 pesos moneda corriente, por lo tanto una vez agotado este valor, la continuidad del tratamiento debe ser garantizada por la EPS a la que es afiliado el paciente o por la ARL en caso de corresponder a un accidente laboral.</li> <li>En caso de presentarse una incapacidad permanente como consecuencia del accidente de tránsito (artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo), la víctima podrá ser indemnizada con una cifra máxima de 180 veces el salario mínimo legal diario vigente (SMLDV). Para alcanzarlo se debe realizar un trámite a través de la página web de la aseguradora y consultar los requisitos correspondientes.</li> <li>La cita de control del post operatorio se realiza en diferentes sedes, por favor revisar la orden entregada, en la cual aparece sede, dirección y fecha de consulta. La asignación de la misma se realiza en el momento del egreso en el primer piso de la Clínica Médica S.A.S. En caso de requerirse una cita adicional esta será asignada con el ordenamiento médico de la misma que sea realizado en la primera consulta.</li> <li>Las prolongaciones de incapacidad únicamente deben ser realizadas por el médico en consulta. En caso de no haber tenido la cita de control post operatorio y contar con capacidad en la póliza SOAT, se acercará a la caja a solicitar una cita prioritaria. En caso de no cumplir estos requisitos debe acercarse a la Entidad Promotora de Salud, para realizar la gestión que permita la continuidad de la atención y las correspondientes incapacidades.</li> <li>Únicamente debe acudir a Urgencias de acuerdo a las recomendaciones dadas por los médicos en el momento del egreso y ante la presencia de algún síntoma de los descritos en estas observaciones, de lo contrario no asiste, en esta área de la institución no le prolongan su incapacidad sino requiere hospitalización o nuevo procedimiento.</li> <li>En el momento del egreso se entregarán indicaciones para la consulta de imágenes diagnósticas realizadas en la institución. Si requiere copia de la Historia Clínica completa, debe diligenciar el formato establecido para tal fin de manera manual o a través de la página Web de la Clínica "clinicamedical.com.co", adjuntando fotocopia de la cédula. En caso de recurrir a otra persona esta debe ser autorizada a través de documento auténtico y adjuntar la fotocopia de</li> </ul>			
<u>Recomendaciones Asistenciales</u>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Para retiro de puntos debe acudir a la Sede Americas (Cra. 66a #4g-86, Bogotá), de Lunes a Viernes de 07:00 a.m. a 05:00 p.m., una vez que haya transcurrido entre 12 y 15 días después de la colocación de los mismos.</li> <li>En caso de requerirse el uso de vendajes o férulas de yeso, estas no deben ser retiradas o manipuladas por el paciente o sus familiares, deben ser retiradas por el personal asistencial en el momento en que el médico lo ordene. El paciente puede realizar su aseo diario protegiendo el material ortopédico con una bolsa plástica que no permita su humedecimiento. Es muy importante mantener estos elementos de protección limpios.</li> <li>En caso de salir de la institución con herida cubierta con apósito, este no debe ser retirado sino hasta los tres días de haberse colocado.</li> <li>Posterior al retiro del apósito, debe realizarse aseo de la herida con agua y jabón de tocador preferiblemente líquido, el</li> </ul>			

EPICRISIS DE ATENCION

Número: 294322 Fecha: 08/07/2022

	Admisión: 598445	Fecha y Hora Ing: 21/05/2022 09:35	Fecha Egreso: 21/05/2022
	Nombre del Paciente: SANCHEZ LUGO JORGE ELIECER		
	Identificación: CC 1082802558	Fecha Nac.: 14/12/1986	Edad: 35 Genero: M
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT			
Dx Principal de Egreso: S300: CONTUSION DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS			

secado debe realizarse con una toalla de uso exclusivo para el área quirúrgica. No aplique sobre la herida cremas, ungüentos o compresas o cataplasmas de hierbas.

- En caso de notar que la herida se abre (dehiscencia) o presenta salida de material sanguíneo abundante o la presencia de secreciones amarilla, verdosa o similar, debe acudir a urgencias, sin realizar manipulación de la herida.
- En algunos casos las heridas en tratamiento pueden ser cubiertas con apósito transparente (Se parece al con tac) este no debe ser manipulado ya que este se desprende de manera espontánea en el momento que la herida presente mejores condiciones, o debe ser retirado por la enfermera o el médico en el momento de la curación o la consulta.
- También debe acudir a urgencias en caso de fiebre, intenso dolor con enrojecimiento de la zona afectada, ante la presencia de importante inflamación del área afectada. Presencia de somnolencia persistente o desorientación, alteración del estado de conciencia por exaltación, presencia de confusión.
- Tome la medicación de acuerdo con el horario indicado en la fórmula médica, y durante el tiempo que se recomiende.

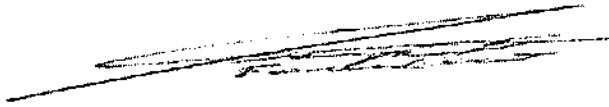
 <p><b>Firma de Médico Tratante</b>          Nombre del Médico: JOSSIE ESTEBAN FONTALVO PASTORIZO          Registro Médico: 1143449004</p>	<p><b>Firma Familiar o Paciente</b></p>
--	---

EPICRISIS DE ATENCION

Número: 294322	Fecha: 08/07/2022		
	Admisión: 596445	Fecha y Hora Ing: 21/05/2022 09:35	Fecha Egreso: 21/05/2022
Nombre del Paciente: SANCHEZ LUGO JORGE ELIECER			
Identificación: CC 1082802558		Fecha Nac.: 14/12/1986	Edad: 35 Genero: M
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT			
Dx Principal de Egreso: S900: CONTUSION DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS - : - :			

INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA

<b>INCAPACIDAD MEDICA EXTRAHOSPITALARIA:</b>	
Dias de Incapacidad:	5
Fecha de Inicio de Incapacidad:	22/05/2022
Fecha Fin de Incapacidad:	26/05/2022

	
Firma de Médico Tratante	
Nombre del Médico:	JOSSIE ESTEBAN FONTALVO PASTORIZO
Registro Médico:	1143449004
Especialidad:	Medicina General

Sede Principal: Calle 36 sur # 77-33 - PBX: 7442565  
Sede Santa Juliana: Calle 1a Sur # 17A-35  
Sede Norte:

EPICRISIS DE ATENCION

Número: 294322 Fecha: 08/07/2022

	Admisión: 598445	Fecha y Hora Ing: 21/05/2022 09:35	Fecha Egreso: 21/05/2022
	Nombre del Paciente: SANCHEZ LUGO JORGE ELIECER		
	Identificación: CC 1082802558	Fecha Nac.: 14/12/1988	Edad: 35 Genero: M
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT			
Dx Principal de Egreso: S300: CONTUSION DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS - : - :			

INCAPACIDAD HOSPITALARIA

INCAPACIDAD MEDICA HOSPITALARIA:  
Días de Incapacidad: 1  
Fecha de Inicio de Incapacidad: 21/05/2022  
Fecha de Egreso: 21/05/2022



Firma de Médico Tratante  
Nombre del Médico: JOSSIE ESTEBAN FONTALVO PASTORIZO  
Registro Médico: 1143448004  
Especialidad: Medicina General

Sede Principal: Calle 36 sur # 77-33 - PBX: 7442565  
Sede Santa Juliana: Calle 1a Sur # 17A-35  
Sede Norte:



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**UNIDAD BÁSICA SEDE CENTRAL**

AV. CALI 291, CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA, BOGOTÁ D.C.  
 TELÉFONO: 312 500 0000 FAX: 312 500 0000

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

**Número único de Informe: UBBOSS-DRBO-12700-2022**

**CIUDAD Y FECHA:** BOGOTÁ D.C. 04 de noviembre de 2022  
**OFICIO PETITORIO:** No. 2022-10-28, Pm. Fiscalía General 11071573001202203000  
**AUTORIDAD SOLICITANTE:** LIDA JEANNETTE MONDEZ PEÑA  
 FISCALÍA 291 LOCAL - UNIDAD NIVE. JUDICIALES CASOS NO  
 QUEJABLES  
**AUTORIDAD DESTINATARIA:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
 LIDA JEANNETTE MONDEZ PEÑA  
 FISCALÍA 291 LOCAL - UNIDAD NIVE. JUDICIALES CASOS NO  
 QUEJABLES  
 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
 CALLE 14, 23-42 PISO 7 OFICINA 40  
 BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.  
**NOMBRE EXAMINADO:** JORGE ELIECER SANCHEZ LUÑO  
**IDENTIFICACIÓN:** CC 1072707552  
**EDAD REFERIDA:** 23 años  
**ASUNTO:** Lesiones / Accidente de transporte

**Metodología:**

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso, como se establece en el Reglamento Técnico para el Acuerdo Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy viernes 04 de noviembre de 2022 a las 10:39 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

**INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE:** Aporta OFICIO PETITORIO.

**RELATO DE LOS HECHOS:**

El examinado refiere hechos en accidente de tránsito en calidad de motociclista que choca con taxi y cae al pavimento.

**ATENCIÓN EN SALUD:** Fue atendido en MEDICAL. Aporta copia de historia clínica número 1022802858, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: INGRESO 13/05/2022 TCE LEVE SIN PERDIDA DE CONCIENCIA SECUNDARIO A CAIDA DE MOTOCICLETA CON POSTERIOR TRAUMA EN COLUMNA CERVICAL DOLOR A LA PALPACION, LIMITACION A LA MOVILIZACION, TRAUMA EN ARTICULACION DE RODILLA Y TOBILLO RADIOGRAFIAS SIN EVIDENCIA DE TRAZO DE FRACTURA SIN AUMENTO DEL ESPACIO ARTICULAR.



**RICARDO ALONSO CARVAJAL CAMACHO**  
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

*Ciencia con sentido humanitario, un mejor país*  
 Caso: UBBOSS-DRBO-12700-2022

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**  
Número único de informe: UBBOGSE-DRBO-12700-2022



**EXAMEN MÉDICO LEGAL**

Descripción de hallazgos:

- Cara, cabeza, cuello: CICATRIZ MENOR DE 1 CM NO OSTENSIBLE EN MEJILLA DERECHA
- Miembros superiores: CICATRICES NO OSTENSIBLES EN DORSO DE MANO DERECHA
- Miembros inferiores: CICATRIZ NO OSTENSIBLE EN DORSO DE GRUESO ARTEJO IZQUIERDO

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DIEZ (10) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Atentamente,

**RICARDO ALONSO GERVASIO CAMACHO**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Este informe es una copia impresa de un documento digitalizado. La información contenida en este documento es válida y confiable. El presente informe es una copia impresa de un documento digitalizado. La información contenida en este documento es válida y confiable. El presente informe es una copia impresa de un documento digitalizado. La información contenida en este documento es válida y confiable.

Caso: UBBOGSE-DRBO-12700-2022



05-01-CI/2022-00090973- Código de Seguridad: 477253

**FORTOX S.A.**  
**NIT: 860.046.201-2**  
**CERTIFICA**

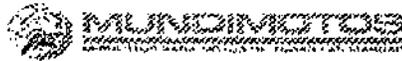
Que el (la) señor(a), JORGE ELIECER SANCHEZ LUGO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1082802558 expedida en TELLO, labora a la fecha en nuestra compañía a través de un contrato de trabajo de TERMINO FIJO 1 AÑO, desde el 20 DE MAYO DE 2021, desempeñando el cargo de VIGILANTE devengando un promedio mensual con recargos de ley y subsidio legal de transporte, de UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CERO CVS MCTE. \$1,715,993.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C. (Bogotá D.C.), el 07 DE JULIO DE 2022

Atentamente,

**GUIOMAR BARBOSA GARCIA**  
**LIDER SERVICIOS Y APOYO INTEGRAL AL COLABORADOR**

La confirmación de la validez del presente documento, y su información contenida, se puede realizar en la dirección web [empleados.fortoxsecurity.com/validaciones](http://empleados.fortoxsecurity.com/validaciones), ingresando el código de seguridad que se encuentra en la parte superior y el número de cedula del titular del documento



MUNDIMOTOS BOGOTA S.A.S.  
 NIT.: 900503085-5  
 CARACAS  
 CALLE 17 # 41-550 593 10 87

COTIZACION - Nro: 25507

FECHA: 2022/07/08  
 VENDE: 360 CRISTIAN JESUS DIAZ ALFONSO  
 CLIENTE: 01 - VENTA CONTADO GENERICO  
 DIRECCION: SIN DIRECCION  
 TELEFONO: SIN TELEFONO

REFERENCIA	CANT	VALOR
KIT CUNAS DISC100M/125ST	1	55,000
		Ub:3A-6Und
TANQUE GAS DISC125ST	1	496,000
		Ub:-1Und
ESPIGA CENTRAL DISC125ST	1	306,200
		Ub:C-1Und
BOTELLA LH DISC150ST/F	1	106,500
		Ub:C-1Und
BOTELLA RH DISCOVER 150ST	1	71,500
		Ub:C-1Und
TELESCOPIO DISC150ST	2	244,300
		488,600
		Ub:C-2Und
RIN FR 185X17 DISCOVER 150F	1	442,600
		Ub:C-1Und
DISCO FRENO DISC150ST	1	369,900
		Ub:B-1Und
CABEZA ESPIGA DIS125ST	1	14,900
		Ub:C-1Und
MANUBRIO DISCOVE 125 ST	1	98,900
		Ub:C-1Und
VISOR DISCOVER 125ST/R	1	30,600
		Ub:C-1Und
CARENAJE DISCOVER125ST 5C	1	62,100
		Ub:C-1Und
TAPA RH DISCOVER 150ST	1	64,500
		Ub:C-1Und
GUARDABARRO FR	1	123,800
		Ub:C-1Und
ESPEJO LH DISCOVER 125 ST	1	26,200
		Ub:C-2Und
ESPEJO RH DISCOVER 125 ST	1	28,800
		Ub:C-0Und
DIRECCIONAL RR/LH DISC125ST	2	27,300
		54,600
		Ub:99-4Und
DIRECCIONAL RR/RH	2	42,500
		85,000
		Ub:99-2Und
FAROLA DISCOVER125ST	1	242,600
		Ub:C-1Und
VELOCIMETRO DISCOVER 125ST	1	211,000
		Ub:C-1Und
<b>SUBTOTAL :</b>		<b>2,839,916</b>
<b>IVA :</b>		<b>539,584</b>
<b>TOTAL :</b>		<b>3,379,500</b>



Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10012111697**

PLACA <b>YUD39D</b>	MARCA <b>BAJAJ</b>	LÍNEA <b>DISCOVER 150 ST</b>	MODELO <b>2016</b>
CILINDRADA CC <b>144</b>	COLOR <b>ROJO ECLIPSE</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>MOTOCICLETA</b>	TIPO CARROCERÍA <b>SIN CARROCERÍA</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>2</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>JEZWFM29717</b>	REG <b>N</b>	VIN <b>9FLA64CZ0GBA16154</b>	
NÚMERO DE SERIE <b>9FLA64CZ0GBA16154</b>	REG <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>9FLA64CZ0GBA16154</b>	REG <b>N</b>
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>SANCHEZ LUGO JORGE ELIEGER</b>		IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 1082802558</b>	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP

\*\*\*\*\* 14

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT. PUERTAS

902016000003849

I 09/01/2016 0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

\*\*\*\*\*

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

16/01/2016

14/07/2016

\*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTÁ D.C.



LT01006799126

**Entregado: RV: Solicitud de Indemnización por Lesiones Personales en Accidente de Tránsito - Jorge Eliecer Sánchez Lugo - WOX693**

postmaster@laequidadseguros.coop <postmaster@laequidadseguros.coop>

Jue 1/12/2022 2:35 PM

Para: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop) ([notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop))

Asunto: RV: Solicitud de Indemnización por Lesiones Personales en Accidente de Tránsito - Jorge Eliecer Sánchez Lugo - WOX693

**RV: Solicitud de Indemnización por Lesiones Personales en Accidente de Tránsito - Jorge Eliecer Sánchez Lugo - WOX693.**

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Jue 1/12/2022 2:35 PM

Para: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

**Srs.**

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**  
**Departamento de Indemnizaciones**

Cordial saludo;

Por error involuntario no se adjuntó el IPAT A001451116 en ocasión al precitado accidente.

Adjunto el documento en cuestión.

Saludos cordiales

---

**De:** Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S.

**Enviado:** jueves, 1 de diciembre de 2022 1:15 p. m.

**Para:** notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop  
<notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

**Asunto:** Solicitud de Indemnización por Lesiones Personales en Accidente de Tránsito - Jorge Eliecer Sánchez Lugo - WOX693

**Srs.**

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**  
**Departamento de Indemnizaciones**

Cordial saludo;

Sirva la presente para radicar Solicitud de Indemnización por Lesiones Personales, en ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día **13 de mayo de 2022**, en el cual resultó lesionado mi mandante el señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, y resultó involucrado el vehículo de placas **TUN015**, asegurado en su compañía.

Agradeciendo la deferencia para con el presente;

Atentamente:

**JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR**

**CC 5.880.328 de Chaparral**

**T.P. 29.632 del C. S de la J.**

**APODERADO**

R002/Mauricio

**Entregado: Solicitud de Indemnización por Lesiones Personales en Accidente de Tránsito - Jorge Eliecer Sánchez Lugo - WOX693**

postmaster@laequidadseguros.coop

Jue 1/12/2022 1:16 PM

Para: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

📎 1 archivos adjuntos (59 KB)

Solicitud de Indemnización por Lesiones Personales en Accidente de Tránsito - Jorge Eliecer Sánchez Lugo - WOX693;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop (notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

Asunto: Solicitud de Indemnización por Lesiones Personales en Accidente de Tránsito - Jorge Eliecer Sánchez Lugo - WOX693

**Solicitud de Indemnización por Lesiones Personales en Accidente de Tránsito - Jorge Eliecer Sánchez Lugo - WOX693**

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S.

Jue 1/12/2022 1:15 PM

Para: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

Solicitud de Indemnización por Lesiones Personales en Accidente de Tránsito - Jorge Eliecer Sánchez Lugo - TUN015.pdf;

**Srs.**

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**

**Departamento de Indemnizaciones**

Cordial saludo;

Sirva la presente para radicar Solicitud de Indemnización por Lesiones Personales, en ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día **13 de mayo de 2022**, en el cual resultó lesionado mi mandante el señor **Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, y resultó involucrado el vehículo de placas **TUN015**, asegurado en su compañía.

Agradeciendo la deferencia para con el presente;

Atentamente:

**JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR**

**CC 5.880.328 de Chaparral**

**T.P. 29.632 del C. S de la J.**

**APODERADO**

R002/Mauricio

Señores  
**LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO**  
Departamento de indemnizaciones  
Bogotá, D.C.

Ref.: Propietario: **HECTOR ARMANDO AREVALO**  
Conductor: **Hernado Yesith Riatiga Angarita**  
Placa: **TUN-015**



**Jorge Eliecer Sánchez Lugo**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, en calidad de víctima, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **Jairo Alfonso Acosta Aguilar**, mayor de edad vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.880.328** de Chaparral, y titular de la Tarjeta Profesional No. **29.632** del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente reclamación ante su Compañía por los perjuicios que me fueron causados en el accidente de tránsito ocurrido el día **13 de mayo de 2022**, en la **Calle 71 B x Carrera 15 Sur**, en Bogotá, causado por el señor **Hernado Yesith Riatiga Angarita**, conduciendo el vehículo de placas **TUN-015**, asegurado en su Compañía, del cual resulté lesionado.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme el artículo 77 del Código General de Proceso, asimismo, para conciliar, desistir, transigir, sustituir, recibir, reasumir, y en general adelantar las acciones pertinentes para la plena defensa de mis intereses.

Atentamente,

*Jorge Eliecer Sánchez Lugo*  
**Jorge Eliecer Sánchez Lugo**  
C.C. 1.082.802.558 de Tello

Acepto:

*Jairo Alfonso Acosta Aguilar*  
**Jairo Alfonso Acosta Aguilar**  
C.C. No. 5.880.328 de Chaparral  
T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.

Mauricio / R-002



ESPACIO EN BLANCO